



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

24 MAR. 2017

ALFREDO THORNE VETTER
MINISTRO

Lima,

OFICIO N° 705 -2017-EF/10.01

Señorita

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Plaza Bolívar – Avenida Abancay s/n

Presente.-



Referencia : Oficio P.O. N° 608-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 0591/2016-CR, Ley que modifica la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sobre el particular, remito copia del Informe N° 077-2017-EF/41.03, elaborado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto (OGPP), que consolida las opiniones emitidas por las Direcciones Generales de Presupuesto Público, Contabilidad Pública y de Endeudamiento y Tesoro Público, Oficina General de Tecnología de la Información y la OGPP; para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE PLANIFICACION
Y PRESUPUESTO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 077 -2017-EF/41.03

Para : Señora
ÁNGELA GROSSHEIM BARRIENTOS
Secretaria General del MEF

Asunto : Proyecto de Ley N° 591/2016-CR

Referencia : a) Oficio N° 572/979/02/2016-2017/CFC-CR
Oficio P.O. N° 608-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Oficio N° 075-2017-PCM/SG/SC/OCP
b) Informe N° 009-2017-EF/52.03

Fecha : 09 MAR. 2017

I. ANTECEDENTES

1. Mediante los documentos indicados en la referencia a), la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicitan opinión acerca del proyecto de Ley N° 591/2016-CR, Ley que modifica la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que propone la incorporación de un párrafo al numeral 2 del artículo 23 de la citada Ley N° 27806, de acuerdo al siguiente texto:

"(...)

También debe publicar mensualmente y con actualización diaria: (i) Información de los pagos realizados por cada entidad, con indicación de fecha, número de cheque, cuenta corriente, banco, importe, beneficiario, concepto, fuente de financiamiento, codificación programática y clasificador de gasto, (ii) Total de saldos de depósitos en moneda nacional y extranjera en el sistema financiero y (iii) Total de saldos de Balance no utilizados en el ejercicio anterior."

II. ANÁLISIS

2. Con relación a la indicada propuesta, con el documento de la referencia b), dirigido al Viceministerio de Hacienda, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, emitió y consolidó las siguientes opiniones:

- 2.1. La Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), a través de las Notas Nros. 056 y 064-2016-EF/50.04, manifiesta: "(...) se aprecia que carece de materia presupuestaria la publicación de información en el marco de la Ley N° 27806, por lo cual esta Dirección General no tiene competencia para emitir opinión.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar que la información a ser publicada conforme al Proyecto de Ley, debe guardar coherencia con los términos, definiciones y categorías del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En este sentido, el término "codificación programática", carece de definición en el marco del referido sistema."

- 2.2. La Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP), mediante el Informe N° 078-2016-EF/51.01, cursado al Despacho de la Viceministra de Hacienda, señala: "(...) de acuerdo al marco normativo legal del Sistema Nacional de Contabilidad, en lo que concierne a los aspectos de orden contable, de la revisión del proyecto de Ley, se aprecia que carece de materia contable en cuanto a la publicación de información en el marco de la Ley N° 27806, por lo cual la Dirección General de Contabilidad Pública no tiene competencia para emitir opinión. (...)"





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE PLANIFICACION
Y PRESUPUESTO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

2.3 Mediante el Memorando N° 201-2016-EF/51.03, ante un pedido de ampliación de información solicitado¹ por esta Dirección General, la DGCP se ratifica en la conclusión del Informe N° 078-2016-EF/51.01, en el sentido que no tiene competencia para emitir opinión; sin embargo, efectúa las siguientes precisiones respecto a la información de los ítems ii) y iii) a que se contrae la propuesta de modificación del numeral 2 del artículo 23 de la Ley N° 27806:

"(...)

ii) Total de saldos de depósitos en moneda nacional y extranjera en el sistema financiero:

Como bien lo señala en el tercer párrafo del documento b), la Décimo Octava Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, dispuso que las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Ley N° 28411, antes del 30 de enero de cada año fiscal, informen a esta Dirección General, sus saldos de fondos públicos existentes en todas las cuentas bancarias u otros instrumentos, que mantengan en cualquier institución del sistema financiero y no financiero, correspondientes al año fiscal anterior.

Esta información viene siendo recepcionada desde el año 2009, atendiendo a lo normado en la Ley N° 29465 y de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución Ministerial N° 059-2010-EF/93; sin embargo, es de aclarar que dicha información es de periodicidad anual y que el plazo para su presentación por las entidades vence antes del 30 de enero del año fiscal siguiente al período que se informa.

Asimismo, agradeceríamos tener en cuenta que el Informe Saldo de Fondos Públicos (SAFOP) anual, que se elabora en función a los reportes de las entidades, se encuentra disponible en la siguiente ruta de la página Web de este Ministerio: <https://www.mef.gob.pe/es/saldos-de-fondos-publicos-safop>.

iii) Total de saldos de balance no utilizados en el ejercicio anterior:

En cuanto a este aspecto, debemos indicarle que el literal d) del inciso 42.1 del artículo 42°, TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF dispone "Los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía".

En ese sentido, tal como lo ha señalado al citar la Resolución Directoral N° 030-2015-EF/50.01, los saldos de balance (que se determinan a nivel institucional) "son los recursos financieros que se obtienen del resultado de ejercicios anteriores, los cuales financiarán gastos en el ejercicio vigente. Están constituidos por la diferencia entre el ingreso realmente percibido y el gasto devengado durante un año fiscal".

Lo dispuesto en los párrafos precedentes implica, que durante el año fiscal al que corresponde a la ejecución del presupuesto público, sería incorrecto determinar saldos de balance para períodos intermedios (enero a noviembre) que aún se encuentran en ejecución y no están finalizados; es por ello que para atender la ejecución de los gastos vinculados a un año determinado, los saldos de balance reales no se conocen sino hasta el cierre del presupuesto, el cual se realiza teniendo como referencia la fecha del 31 de diciembre de cada año."



¹ Memorando N° 100-2016-EF/52.03



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE PLANIFICACION
Y PRESUPUESTO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- 2.4 La Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI), mediante el Informe N° 043-2017/44.03, manifiesta lo siguiente:

"Que para cumplir en dar atención a lo solicitado por el Congreso de la República en el documento de la referencia y que está relacionado a publicar información con mayor detalle, según lo expresado en unos de sus párrafos q e a la letra dice: "acceder de manera directa a la información financiera detallada de las finanzas públicas, relacionada con los pagos realizados con indicación de fecha, número de cheque, cuenta corriente, banco, importe, beneficiario, concepto, fuente de financiamiento, codificación programática y clasificador de gasto, así como a los saldos de depósitos en el sistema financiero y los saldos de balance no utilizados en el ejercicio anterior", implicaría que el MEF requiera adquirir mayor capacidad de infraestructura tecnológica (servidores y almacenamiento) con la que cuenta actualmente la OGTI, de tal manera que la operatividad diaria del SIAF y demás sistemas del MEF no se sientan afectadas en perjuicio de su rendimiento.

Dotar de una mayor capacidad de infraestructura a la OGTI, según estudios preliminares efectuados, implicaría un costo aproximado de S/ 2'500,000.00 (Esto incluye adquisición de equipos y software base)

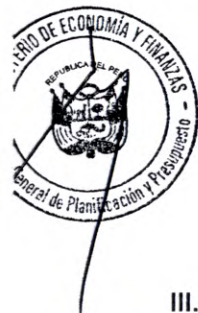
Adicionalmente, a efecto de implementar estas nuevas funcionalidades, se requeriría incorporar especialistas SIAF en OGTI, considerando las renunciias de las personas del equipo de trabajo del Portal de Transparencias Económicas del MEF, para lo cual se estima contar con un presupuesto de S/ 50,000.00. En ese sentido, a fin de atender lo solicitado en el documento de la referencia se requerirá contar con un presupuesto de S/2,550 000.00"

- 2.5 En cuanto a aspectos de competencia de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), no se tiene observaciones que formular a la propuesta de publicar la información de pagos que realizan las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería, al nivel de detalle señalado en el ítem (i) de dicha propuesta; sin embargo, se debe tener en consideración el costo que implicaría su implementación así como las especificaciones técnicas expuestas. Respecto de la información de los ítems (ii) y (iii) de la propuesta, no es de competencia de la DGETP.

3. Sobre el particular, esta Oficina General no emite opinión en relación a lo manifestado por los órganos rectores del MEF. Respecto al requerimiento de recursos que, indica la OGTI, se generaría de aprobarse el proyecto de ley, se debe indicar que el presupuesto del Pliego MEF se encuentra destinado para cumplir sus objetivos institucionales, no contando con recursos disponibles en el presente año fiscal para financiar dicho requerimiento adicional.

III. CONCLUSIONES

4. La DGPP informa que no tiene competencia para emitir opinión; sin embargo, señala que la información a ser publicada conforme al proyecto de Ley, debe guardar coherencia con los términos, definiciones y categorías del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En este sentido, el término "codificación programática", carece de definición en el marco del referido sistema.
5. La DGCP manifiesta no tener competencia para emitir opinión, no obstante, respecto de la información del literal ii) *Total de saldos de depósitos en moneda nacional y extranjera en el sistema financiero*, señala que la DGCP, desde el 2009, viene recepcionando información de saldos de fondos públicos existentes en todas las cuentas bancarias u otros instrumentos, en





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE PLANIFICACION
Y PRESUPUESTO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

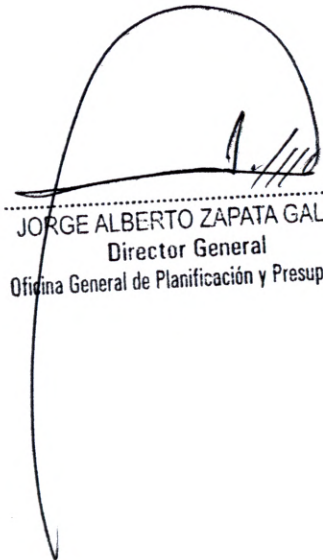
cualquier institución del sistema financiero y no financiero, correspondientes al año fiscal anterior, con una periodicidad anual.

Del mismo modo precisa, en cuanto a la información del literal (iii) *Total de saldos de balance no utilizados en el ejercicio anterior*, que los Saldos de Balance son los recursos financieros que se obtienen del resultado de ejercicios anteriores, los cuales financiarán gastos en el ejercicio vigente, y que los mismos están constituidos por la diferencia entre el ingreso realmente percibido y el gasto devengado durante un año fiscal, por lo que durante el año fiscal al que corresponde la ejecución del presupuesto público, sería incorrecto determinar saldos de balance para períodos intermedios (enero a noviembre) que aún se encuentran en ejecución y no están finalizados.

6. La DGETP no formula observación a la propuesta de publicar la información de pagos que realizan las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería, al nivel de detalle señalado en el ítem (i) de dicha propuesta; sin embargo, considera que se debe tener en cuenta el costo que implicaría su implementación así como las especificaciones técnicas expuestas. La información de los ítems (ii) y (iii) no es de competencia de la DGETP.
7. La OGTI manifiesta que la atención de la propuesta implicaría para el MEF, según estudios preliminares, un costo aproximado de S/ 2 550 000,00 en adquisición de equipos y software y contratación de especialistas; monto que no es factible atender con el presupuesto del MEF aprobado mediante Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, al estar destinado a financiar el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.

Es cuanto corresponde informar.

Atentamente,



JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO
Director General
Oficina General de Planificación y Presupuesto